Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. Registro Mercantil de Málaga Tomo: 4828, Libro: 3736, Folio: 1 Hoja: MA-107414 Inscripción: 1ª. NIF: A 93090744

En Málaga, a 9 de enero de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. [redacted], mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted]

Y de otra, D. [redacted], mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted]

INTERVIENEN

D. [redacted], en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga, [redacted], y con N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente [redacted]

D. [redacted] en nombre y representación de INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID (en adelante **IFEMA**), domiciliada en Madrid, [redacted] N.I.F. núm. Q-28/73018-B.

Actúa en calidad de Director General [redacted]

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las entidades que representan y se reconocen, en la condición en que intervienen, poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dicha materia, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 29, de 12 de febrero de 2019), en relación con el Decreto 98/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

En materia de promoción, determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía**, que tiene entre sus objetivos básicos la promoción y el desarrollo de la industria turística de Andalucía.

SEGUNDO.- Que, entre las actividades que se realizan para dar cumplimiento a estos fines destaca la asistencia a ferias turísticas, tanto nacionales como internacionales.

TERCERO.- Que la Feria Internacional de Turismo (FITUR) celebra su 40ª edición del 22 al 26 de enero de 2020. Esta feria es el punto de encuentro global para los profesionales del turismo y la feria líder para los mercados receptivos y emisores de Iberoamérica. Es la principal feria de turismo de España y la segunda del mundo en importancia.

CUARTO.- Que, con fecha 12 de diciembre de 2019, **Turismo y Deporte de Andalucía** e **IFEMA** suscribieron, tras el correspondiente procedimiento de contratación, un contrato cuyo objeto es la contratación de un espacio de 5.300 m2 en la zona de expositores del Recinto Juan Carlos I, gestionado por **IFEMA**, en el que se ubicará el stand de Andalucía en su participación en la Feria FITUR 2020, que tendrá lugar del 22 al 26 de enero de 2020.

En relación a dicho espacio se ha puesto de manifiesto la necesidad de contratar una serie de servicios accesorios al mismo por lo que, tras el correspondiente procedimiento, las partes suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por lo establecido en las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato es la contratación de los servicios accesorios al espacio de 5.300 m2 en la zona de expositores del Recinto Juan Carlos I, gestionado por **IFEMA**, en el que se ubicará el stand de Andalucía en su participación en la Feria FITUR 2020, que tendrá lugar del 22 al 26 de enero de 2020. Con carácter meramente enunciativo, se consideran servicios accesorios la acometida de electricidad, así como el consumo de energía eléctrica, los seguros, el servicio de limpieza, los pases de expositores y acreditaciones, la instalación del cuadro conector, el servicio de aparcamiento, módulo FITUR SCREEN, el stand LGTBI, la inscripción FITUR MICE expositores, la inscripción FITUR B2B Match Early, los elementos promocionales y cualesquiera otros gastos relacionados con la participación de Andalucía en la Feria FITUR 2020.

SEGUNDA.- Duración del contrato.

El contrato iniciará su vigencia en el momento de su firma y hasta la finalización de la Feria FITUR 2020.

TERCERA.- Precio, facturación y forma de pago.

3.1.- Precio del contrato.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **IFEMA**, por este servicio, las siguientes cantidades:

CONCEPTO	IMPORTE
- Comunicación y marketing	445,00 €/ud
- Pases de expositor	27,27 €/ud
- Seguro de Responsabilidad Civil	55,88 €/ud
- Seguro Multiferia	53,03 €/ud
- Cuadro + conector + certificado 9kw (exterior)	200,79 €
- Consumo de energía	32,97 €/kwf
- Limpieza	3,36 €/m2
- Aparcamiento	40,00 €/ud
- Zona aparcamiento catering	350,00 €
- Inscripción FITUR B2B Match Early	400,00 €
- Inscripción FITUR MICE expositores	3.492,00 €
- Módulo FITUR SCREEN	3.300,00 €
- Stand llave en mano FITUR LGTBI	3.285,00 €

Estas cantidades se verán incrementadas en un 10%, correspondiente al IVA, y se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en la consignación [redacted]

El contrato está financiado con fondos comunitarios: Programa Operativo Integrado de Andalucía 2014 – 2020 (Andalucía se mueve con Europa, tasa de cofinanciación 80%).

3.2.- Facturación y forma de pago.

IFEMA emitirá a **Turismo y Deporte de Andalucía**, la/s factura/s conforme a las exigencias de la legislación vigente, responderá/n siempre a las prestaciones contratadas e indicará/n el número de expediente C2N01-06AO-1019-0103 y la referencia [redacted].

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de la/s correspondiente/s factura/s, previo registro de entrada, en el plazo máximo de 20 días naturales a contar desde la fecha de verificación de conformidad de los trabajos realizados mediante su correspondiente validación.

CUARTA.- Otras obligaciones de IFEMA.

4.1.- IFEMA se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

4.2.- Serán de cuenta de **IFEMA**, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos. El pago de los impuestos que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato, serán satisfechos por quien corresponda de acuerdo con la Ley.

QUINTA.- Cesión del contrato.

Para que **IFEMA** pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTA.- Protección de datos.

Cuando sea necesario el acceso o tratamiento de datos personales de Turismo y Deporte de Andalucía para la prestación del servicio, **IFEMA** asumirá la figura recogida en el Capítulo IV del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

SÉPTIMA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **IFEMA**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

OCTAVA.- Resolución del contrato.

8.1.- Serán causas de resolución de este contrato:

a. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de la sucesión del contratista, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y el contratista.
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

8.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

8.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.
c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados.

NOVENA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, con cuanto antecede, suscriben el presente documento en duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

[redacted]

Director Gerente
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

[redacted]

Director General
INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID